



Código de Educación de California: Plan de Control Local para Rendir Cuentas (LCAP)

52061. El o antes del 1º de julio de 2015, y cada año sucesivamente, un distrito escolar deberá actualizar su plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local. La actualización anual debe ser desarrollada mediante el uso de una planilla desarrollada por el estado de conformidad con la Sección 52064 y deberá incluir toda la información enumerada en la planilla.

(Enmendado por la ley 2018, Capítulo. 426, Sec. 22. (AB 1840) Vigente a partir de 17 de septiembre de 2018.)

52062. (a) Antes que la junta directiva de un distrito escolar considere la adopción del plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual al plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local, todos los siguientes deben llevarse a cabo:

(1) El superintendente de un distrito escolar deberá presentar el plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual del plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local al comité asesor de padres establecido de conformidad con la Sección 52063 para su revisión y para comentarios. El superintendente del distrito escolar debe contestar, por escrito, a los comentarios recibidos por parte del comité asesor de padres.

(2) El superintendente de un distrito escolar deberá presentar el plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual del plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local al comité asesor de padres para aprendices de inglés establecido de conformidad con la Sección 52063, si aplica, para su revisión y para comentarios. El superintendente del distrito escolar debe contestar, por escrito, a los comentarios recibidos por parte del comité asesor de padres para aprendices de inglés.

(3) El superintendente de un distrito escolar deberá notificar a los miembros del público de la oportunidad de entregar sus comentarios escritos en relación a las acciones y gastos específicos propuestos que se incluirán en el plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual del plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local, mediante el uso del método más eficaz que sea posible para la notificación. Este párrafo no deberá requerir que un distrito escolar emita notificaciones por escrito o envíe notificaciones por correo. El superintendente de un distrito escolar deberá asegurar que todas

las notificaciones relacionadas con el plan de control local para rendir cuentas o la actualización anual al plan de control local para rendir cuentas se provee de conformidad con la Sección 48985.

(4) El superintendente del distrito escolar deberá revisar los planes escolares entregados de conformidad con la Sección 64001 para escuelas dentro del distrito escolar y asegurarse que las acciones específicas incluidas en el plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual del plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local sean consistentes con las estrategias incluidas en los planes escolares entregados de conformidad con la Sección 64001.

(5) El superintendente de un distrito escolar deberá consultar con su administrador o administradores del área del plan local para la educación especial para determinar que se incluyen acciones específicas para las personas con necesidades excepcionales dentro del plan de control local para rendir cuentas o la actualización anual del plan de control local para rendir cuentas y son consistentes con las estrategias que se incluyen en el plan de apoyo educativo de las garantías locales para personas de necesidades excepcionales.

(b) (1) Una junta directiva de un distrito escolar deberá llevar a cabo por lo menos un foro público para solicitar las recomendaciones y comentario de los miembros del público en relación a las acciones y gastos específicos propuestos que se incluyen en el plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual del plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local. La agenda para el foro público deberá ser emitido al público con por lo menos 72 horas de anticipación al foro público y deberá incluir la ubicación dónde el plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual del plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local está disponible para revisión pública. El foro público deberá realizarse en la misma reunión como el foro público que se requiere por el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 42127.

(a) Una junta directiva de un distrito escolar debe adoptar un plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local o la actualización anual al plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local durante una reunión pública. Esta reunión se deberá llevar a cabo después, pero no el mismo día, del foro público llevado a cabo de conformidad con el párrafo (1). Esta reunión deberá ser la misma reunión en donde la junta directiva del distrito escolar adopta un presupuesto de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (a) de la Sección 42127.

(c) Una junta directiva de un distrito escolar debe adoptar revisiones al plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local durante el tiempo en el que está vigente el plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local. Una junta directiva de un distrito escolar solamente puede adoptar una revisión del plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local si sigue el proceso para adoptar un plan para rendir cuentas y asumir responsabilidades de control local que concuerda con esta sección y las revisiones deben ser adoptadas en una audiencia pública.

(Enmendado por la ley 2018, Capítulo. 32, Sec. 63. (AB 1808) Vigente a partir de 27 de junio de 2018.)

52063. (a) (1) La junta directiva de un distrito escolar debe establecer un comité asesor de padres para que proporcione asesoría a la junta directiva del distrito escolar y al superintendente del distrito escolar en relación a los requisitos de este artículo.

(2) Un comité asesor de padres incluirá padres o tutores legales de estudiantes a quienes aplica una o más de las definiciones descritas en la Sección 42238.01.

(3) Esta subdivisión no debe requerir que la junta directiva del distrito escolar establezca un nuevo comité asesor de padres, si la junta directiva del distrito escolar ya estableció un comité asesor de padres que cumple con los requisitos de esta subdivisión, lo cual incluye cualquier comité establecido para cumplir con los requisitos de la Ley de la Educación Primaria, Secundaria y Preparatoria en su forma modificada por la Ley federal de Éxito para Todos los Estudiantes (Ley pública 114-95), Sección 1116 de la Subsección 1 de la Parte A del Título bajo la misma ley.

(b) La junta directiva de un distrito escolar debe establecer un comité asesor de padres para Aprendices de Inglés si la matrícula del distrito escolar incluye por lo menos un 15% de Aprendices de Inglés y el distrito escolar inscribe por lo menos 50 estudiantes quienes son aprendices de inglés.

(2) Esta subdivisión no debe requerir que la junta directiva de un distrito escolar establezca un nuevo comité asesor de padres para aprendices de inglés si la junta directiva del distrito escolar ya estableció un comité que cumple con los requisitos de esta subdivisión.

(Enmendado por la ley 2018, Capítulo. 669, Sec. 12. (AB 1661) vigente a partir de 1º de enero 2019.)

42238.01.

Por motivos de la Sección 42238.02, las siguientes definiciones deben aplicar:

(a) Ser elegibles para los almuerzos gratis o a precio reducido significa que se determinó que se cumple con la elegibilidad federal en base al ingreso, mediante el formulario para el Programa nacional de almuerzos escolares o mediante el formulario alternativo para la recopilación de datos o se determina por categoría ser elegible para los almuerzos gratis o a precio reducido bajo el Programa nacional de almuerzos escolares, conforme se establece en la Parte 245 del Título 7 del Código de Disposiciones Federales.

(1) Una escuela que participa en una alternativa de ayuda especial autorizada por la Sección 11(a)(1) del Decreto Nacional Richard B. Russell para el Almuerzo Escolar (Ley Pública 113-79), incluyendo la disposición 2, disposición 3, o la disposición para la elegibilidad comunitaria, puede establecer un año base por motivos de la fórmula de financiación de control local por medio de determinar qué estudiantes en la escuela son elegibles para alimentos gratis o a precio reducido y por medio de utilizar el estatus de elegibilidad de cada estudiante en ese año base para reportar la elegibilidad hasta los tres años posteriores al año en curso. La escuela puede incluir entre años la elegibilidad del año base, cualquier estudiante recién escrito quienes se determinan ser elegibles para alimentos gratis o a precio reducido o cualquier estudiante que ahora es elegible para alimentos gratis o a precio reducido conforme la identificación mediante una certificación de coincidencia directa local o estatal u otra designación por categoría.

(2) Una escuela que usa la alternativa de ayuda especial deberá mantener la información de la elegibilidad de cada estudiante y anualmente presentar información sobre el estatus en el Sistema de Datos Longitudinal de Rendimiento Académico de California de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (b) de la sección 42238.02 o el subpárrafo (A) del párrafo (3) de la subdivisión (b) de la sección 2574, si procede.

(3) Para los estudiantes que se trasladan a una escuela mediante las alternativas para ayuda especial y quienes se trasladan entre escuela dentro del mismo distrito escolar, se puede trasladar documentación que respalde la elegibilidad de dicho estudiante por motivos de la fórmula de financiación de control local de la previa escuela del estudiante a ' la nueva escuela, siempre y cuando la documentación que respalda la elegibilidad de ese estudiante sea de menos de hace cuatro años y se actualice por lo menos cada cuatro años.

(4) En la medida de lo permisible por ley federal, una escuela puede decidir establecer un nuevo año base por motivos del Programa nacional de almuerzos escolares a la misma vez que la escuela establece un nuevo año base por motivos de la fórmula de financiación de control local. Una escuela puede utilizar los formularios federales del programa nacional de almuerzos escolares para recopilar datos del ingreso familiar conforme lo permite el programa nacional de almuerzos escolares. Si no se permite el uso de los formularios para el programa nacional de almuerzos escolares, una escuela puede utilizar formularios alternos para recopilar datos del ingreso familiar.

(5) Los formularios alternos para recopilar datos del ingreso familiar deben mantenerse confidenciales y no la escuela no puede compartirlos a menos que sea necesario por motivos de determinar las asignaciones de fondos bajo la fórmula de financiación de control local y para evaluar en acatamiento de dichos fondos. El formulario alternativo para recopilar datos del ingreso familiar debe incluir, mínimamente, toda la información a continuación:

(A) Suficiente información para identificar al estudiante o estudiantes.

(B) Suficiente información para determinar que el estudiante o el hogar cumple con los criterios federales de elegibilidad en base al ingreso para calificar para alimentos gratis o con descuento bajo la Ley Federal Richard B. Russel para los almuerzos escolares a nivel nacional (Ley pública 113-79).

(C) Certificación que la información es verdadera y correcta por parte del miembro del hogar.

(6) Párrafos (1) y (3) serán vigentes desde el año fiscal 2014-2015.

(b) Juventud adopción temporal significa cualquiera de los siguientes;

(1) Un niño que es sujeto a una petición presentada de conformidad con la Sección 300 del Código de Bienestar e Instituciones, sin importar si el tribunal juvenil removió o no de su hogar al niño de acuerdo con la Sección 319 o 361 del Código de Bienestar e Instituciones.

(2) Un niño que es sujeto de una petición presentada de conformidad con la Sección 602 del Código de Bienestar e Instituciones, si el tribunal juvenil removió o no de su hogar al niño de acuerdo con la Sección 727 del Código de Bienestar e Instituciones y está bajo adopción temporal conforme se establece en la subdivisión (d) de la Sección 727.4 del Código de Bienestar e Instituciones.

Un no menor de edad bajo transición del tribunal juvenil, como lo describe la Sección 450 del Código de Bienestar e Instituciones, quien cumple con los siguientes requisitos:

Él o ella ha cumplido los 18 años de edad bajo orden de adopción temporal efectuada por un tribunal juvenil, y no tiene más de 19 años de edad para o después del 1º de enero de 2012, no tiene más de 20 años de edad para o después del 1º de enero de 2013, y no más de 21 años de edad para o después del 1º de enero de 2014, y como se describe en la Sección 10103.5 del Código de Bienestar e Instituciones.

(B) Él o ella puede estar en adopción temporal bajo la asignación y cuidado a responsabilidad del departamento del condado de bienestar, departamento del condado de libertad condicional, tribu india, consorcio de tribus, u organización de tribus que entraron en un contrato de conformidad con la Sección 10553.1 del Código de Bienestar e Instituciones.

Él o ella participa en un plan de transición a vivir independientemente que concuerda con la Sección 475 (8) de la ley federal de seguro social (42 U.S.C. Sec. 675), como se incluye en la Ley

de 2008 para fomentar vínculos al éxito y aumentar las adopciones (Ley pública 110 -351), como se describe en la Sección 11403 del Código de Bienestar e Instituciones.

(4) (A) Un niño bajo la tutela judicial de una tribu nativa de América, un consorcio de tribus, u organización de tribus que está sujeta a una petición presentada en un tribunal de tribus de conformidad con la jurisdicción del tribunal de tribus, siempre y cuando el niño también cumpla con una de las descripciones dentro de la sección 300 del Código de Bienestar e Instituciones que describe cuando un niño puede ser declarado como un niño dependiente del tribunal de menores.

(B) Este párrafo entra en vigor a partir del año fiscal 2020-21.

(c) "Los estudiantes con dominio limitado del idioma inglés" significa estudiantes quienes no han claramente desarrollado destrezas lingüísticas del idioma inglés en los ámbitos de comprensión, expresión oral, lectura y escritura, los cuales son necesarios para recibir instrucción en inglés solamente a un nivel substancialmente equivalente a los estudiantes de la misma edad o nivel de grado cuyo idioma natal es inglés. El término aprendiz de inglés tendrá el mismo significado conforme se establece en la subdivisión (a) de la Sección 306 así como del término de estudiantes con dominio limitado del idioma inglés.

(Enmendado por la ley 2018, Capítulo. 748, Sec. 1. (AB 1962) vigente a partir de 1º de enero 2019.)